

# BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

# BOLETIN OFICIAL

República Argentina

### PODEREJECUTIVO

Dn. Mario Jorge Colazo  
Gobernador

Dn. Hugo Omar Coccoaro  
Vicegobernador

Sr. Alejandro Daniel VERNET  
Ministro Coordinador de Gabinete

Dr. Marcelo Román MORANDI  
Ministro de la Producción

Sra. Myriam Beatriz FRANCISQUINI  
Ministro de Desarrollo Social

Sr. Jorge Enrique PASSERINI  
Secretario de la Representación Oficial del  
Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Vicente FILOSA  
Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto

Ing. Hugo Luis ASNARD  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sra. Karina Alejandra PACE  
Ministro de Turismo y Medio Ambiente

Sra. Ana Rosa LAZOS  
Secretaría General de Gobierno

Lic. Juan Manuel ROMANO  
Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

Prof. Walter Sergio D'ANGELO  
Ministro de Educación y Cultura

Sr. Pablo Javier GOMEZ  
Ministro de la Juventud y Deportes

Sra. Ana María del Carmen CORDOBA  
Secretaría de Relaciones Institucionales y con la Comunidad

Ingº. Jorge Alberto Francisco ANDINO  
Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería

Dr. Daniel Humberto NOVOA  
Ministro de Salud

Dr. Fernando Horacio DOMINGUEZ POSE  
Secretario Legal y Técnico

Sra. Marisa Luz DUME  
Secretaría de Relaciones Internacionales y  
Programas Especiales

### Ushuaia, Viernes 24 de Septiembre de 2004

#### DECRETO Nº 3234 10-09-04

VISTO la Ley Provincial Nº 175; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se estableció la prohibición de fumar en dependencias de los tres Poderes del Estado Provincial, Organismos Constitucionales, de Control, Autárquicos, Descentralizados y mixtos, con atención o no del público.

Que el tabaquismo constituye actualmente una epidemia de la mayor repercusión sanitaria, social y económica, contra la que los países integrantes de la Organización Mundial de la Salud, entre ellos el nuestro, han comprometido su mayor esfuerzo.

Que entre las múltiples estrategias indicadas figura la de generar espacios libres de tabaco, así como las de preservar la salud y los derechos de los no fumadores, alentar la abstención tabáquica, promover hábitos de vida saludables alejados del tabaco, etc.

Que en nuestra Provincia la adicción al tabaco adquiere una especial relevancia como generadora de enfermedad o muerte, que tenderá a acentuarse con el gradual envejecimiento de la población, favorecido por la permanencia en lugares cerrados en virtud de las características meteorológicas que nos obligan.

Que es un deber del estado preser-

var la salud de la población, y alentar el cambio de aquellos hábitos perjudiciales para la salud.

Que corresponde en la medida de lo posible, atender el derecho individual a la libre elección, preservando la salud de los no fumadores y de aquellos que desean abandonar la adicción.

Que habiéndose promulgado la mencionada Ley, procede su reglamentación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR  
DECRETA:

ARTICULO 1º- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial Nº 175, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º- De forma.

COLAZO  
Daniel H. NOVOA

#### DECRETO Nº 3356 17-09-04

ARTICULO 1º- A partir del día de

la fecha, reasumen sus funciones el suscripto y el señor Vicegobernador de la Provincia, Dn. Hugo Omar COCCARO.

ARTICULO 2º- De forma.

COLAZO  
Enzo FILOSA

#### DECRETO Nº 3357 17-09-04

ARTICULO 1º- Comunicar su traslado el día 18 de septiembre de 2.004 a la ciudad de Puerto Williams - República de Chile, acompañado por funcionarios del Gabinete Provincial que se detallan en el Anexo I del presente.

ARTICULO 2º- Dejar en ejercicio del Poder Ejecutivo al señor Presidente de la Legislatura Provincial, Dn. Hugo Omar COCCARO, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

ARTICULO 3º- De forma.

COLAZO  
Vicente FILOSA

#### DECRETO Nº 3358 20-09-04

ARTICULO 1º- A partir del día dieciocho (18) de septiembre de 2004, reasumen sus funciones el suscripto y funcionarios del Gabinete Provincial detallados en el Anexo I del Decreto Provincial Nº 3357/04.

ARTICULO 2º- De forma.

COLAZO  
Vicente FILOSA

#### DECRETO Nº 3359 20-09-04

VISTO la decisión del Gobierno Provincial de iniciar las gestiones de ingreso a operatorias de crédito financiadas por Organismos Internacionales en el marco de fomento a la inversión productiva de la Provincia; y

#### CONSIDERANDO:

Que entre las políticas encaradas por la presente gestión, resultan prioritarias aquellas destinadas a obtener financiamiento para promover el desarrollo y la modernización productiva, en condiciones que permitan fomentar inversiones en actividades como el turismo, la pesca y la acuicultura, la explotación forestal y de otros recursos renovables, las actividades extractivas y su industrialización, y aquellas vinculadas con el desarrollo económico sustentable.

Que estas gestiones fueron iniciadas por el suscripto en oportunidad de la Asamblea Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, llevada a cabo en la ciudad de Lima, Perú, formulando los requerimientos para acceder a la

cial se fija en la suma de Pesos DIEZ MIL (\$10.000), dividido en mil (1000) cuotas sociales de valor nominal de Pesos DIEZ (\$10) cada una, que los socios suscriben e integran en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, según se detalla a continuación: El Sr. Ricardo Alberto JORDÁN QUINIENTAS (500) cuotas por el valor total de Pesos CINCO MIL (\$ 5.000), la Sra. Ruth Elizabeth AHUMADA QUINIEN-TAS (500) cuotas por el valor de Pesos CINCO MIL (\$ 5000). Se conviene que el setenta y cinco por ciento (75%) de capital restante, se deberá integrar en un plazo no mayor a los dos (2) años -

**CIERRE DEL EJERCICIO:** EL EJERCICIO SOCIAL CERRARA EL 31 DE AGOSTO DE CADA AÑO A CUYA FECHA DEBERÁN CONFECCIONARSE LOS ESTADOS CONTABLES CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

**ADMINISTRACION:** La administración, representación y uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por los socios Ricardo Alberto JORDÁN y Ruth Elizabeth AHUMADA. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos de libres y ampliamente en todos los negocios sociales. A estos fines los Sres. Gerentes podrán operar con todos los bancos oficiales y privados, realizar operaciones con entes autárquicos y empresas del Estado. No pudiendo comprometer a la sociedad en finanzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario.

**PLAZO DE DURACION:** SU DURACION SERA DE NOVENTA (90) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE TIERRA DEL FUEGO.

USHUAIA, 14 de Septiembre de 2004.

Dr. Ricardo Climent - Inspector General de Justicia.

#### ANEXOS

##### DECRETO N° 3234 - ANEXO I

Artículo 1°- Sin reglamentar.  
Artículo 2°- Los titulares máximos aludidos en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 175, designaran un responsable, quien tendrá a su cargo el aspecto operativo, de control, fiscalización y efectivo cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley.  
Artículo 3°- La fiscalización para el cumplimiento de la Ley Provincial N° 175 en el ámbito del transporte público habilitado por la Provincia,

serán responsabilidad del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, a través del área pertinente.

Artículo 4°- La Secretaría General de Gobierno será responsable de notificar a todo el personal dependiente de la Administración Central, del contenido tanto de la Ley Provincial N° 175 como del presente, siendo a partir de su notificación pasibles de las sanciones disciplinarias los agentes que incumplan la norma, tal lo previsto en la Ley Nacional 22.140 que rige al empleado público.

Artículo 5°- Cada dependencia deberá contar con carteles ubicados en las entradas e interior anunciando la "Prohibición de Fumar" y la obligatoriedad de apagar los cigarrillos antes de su ingreso. Dichas entradas deberán contar con ceniceros con arena para el correcto apagado de los cigarrillos e impedir el riesgo de incendios.

La cartelería dispuesta, no podrá estar colocada a una distancia menor a los 20 mts. una de otra, debiendo seguir los criterios más lógicos y de racionalidad en caso de no ser posible su cumplimiento.

Los carteles deberán ser exhibidos en lugares perfectamente visibles, no pudiendo en ningún caso quedar ocultos.

El tamaño de los carteles no podrá ser inferior a los 35 cm. de alto por 25 cm. de ancho y serán encabezados con alguna de las imágenes que habitualmente indican la prohibición de fumar, tal como las indicadas en el Anexo I. Dichas imágenes ocuparán hasta treinta y cinco por ciento (35%) del tamaño útil del letrero y serán seguidas de las inscripciones "PROHIBIDO FUMAR", "LEY PROVINCIAL N° 175" y "DECRETO REGLAMENTARIO N°3234/04" el que hará mención al presente. Dichos textos se escribirán en renglones separados y sucesivos, en tamaño de letra decreciente, ocupando el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la superficie del anuncio, dejando libre en bordes y separaciones el veinte por ciento (20%) restante.

Artículo 6°- Las dependencias mencionadas en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 175 podrán disponer de un espacio destinado en forma exclusiva a fumadores, dejando constancia que " el cigarrillo es perjudicial para la salud", por lo cual la permanencia en dicha área y responsabilidad queda a su exclusivo cargo. Sin perjuicio de ello estas áreas deberán estar convenientemente señalizadas y poseer una superficie entre dos metros cuadrados (2 m2) y diez metros cuadrados (10 m2), en relación a la cantidad de sus potenciales usuarios, permitiendo la permanencia simultánea de hasta cuatro (4) fumadores por cada metro cuadrado de superficie del recinto, debiendo poseer adecuada ventilación, destinada a evitar cualquier

exposición de los no fumadores al humo de cigarrillos, evitando en su ubicación toda molestia o superposición con las tareas habituales de la dependencia.

La Secretaría General de Gobierno coordinará con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las áreas habilitadas para fumadores en Casa de Gobierno.

Artículo 7°- El Ministerio de Salud establecerá programas permanentes cuyos objetivos y acciones tiendan a:

- Resaltar los daños a la salud para fumadores activos y pasivos.
- Crear espacios libres de tabaco, en particular en ámbitos públicos, escolares y sanitarios.
- Difundir las alternativas existentes para ayudar a quienes decidan abstenerse de fumar.
- Priorizar las actividades destinadas a evitar el inicio del tabaquismo en la niñez y adolescencia.
- Desprestigiar socialmente el hábito de fumar.

f. Acentuar la importancia de evitar el tabaquismo entre aquellos que deban servir como ejemplo de hábitos saludables, tales como maestros, médicos y personal de salud en general, gobernantes, deportistas, etc.  
g. Proponer mecanismos para recompensar o estimular a los no fumadores.

Artículo 8°- Sin reglamentar.

Artículo 9°- Los miembros del público que sean hallados fumando en las dependencias mencionadas en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 175 podrán ser invitados a deponer su actitud, ante la solicitud de cualquier individuo, debiendo en caso de su negativa recurrir a la autoridad más cercana, la que labrará las actas de rigor.

Artículo 10°- Sin reglamentar.

Artículo 11°- Invitar a las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande y a la Comuna de Tolhuin, a adherir a la presente norma.

Artículo 11°- Sin reglamentar.

Artículo 13°- Sin reglamentar.



#### DECRETO N° 3357 - ANEXO I

Ministro de Coordinación de Gabinete - Dn. Alejandro Daniel VERNET.

Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto - Dn. Vicente FILOSA

Ministro de Hidrocarburos, Minería y Energía - Dn. Jorge Alberto Francisco ANDINO.

Ministro de la Producción - Dn. Marcelo Román MORANDI

Ministro de Educación y Cultura - Dn. Walter Sergio D'ANGELO

Ministro de Salud - Dr. Humberto NOVOA.

Secretaría General de Gobierno - Dña. Ana Rosa LAZOS

Secretaría de Relaciones Institucionales y con la Comunidad - Dña. Ana María del Carmen CORDOBA

Secretaría de Relaciones Internacionales y Programas Especiales - Dña. Marisa Luz DUME

Secretario de Seguridad - Dn. Aldo Ruben CENA

Secretario de Hacienda - Dn. Gabriel Armando ALLEGRO

Secretario de Medios e Información Pública - Dn. Eduardo MONCHIETTI

Secretario de Contrataciones y Abastecimiento - Dn. Rodrigo Gustavo DUME

Secretario de Obras y Servicios Públicos - Dn. Jorge Enrique GOMEZ NUX  
 Secretaria de Cultura - Dña. Fanny Graciela MORALES  
 Secretaria de Educación - Dña. María Isabel CABRERA  
 Secretaria de Promoción, Económica y Fiscal - Dra. Amalia Nylda YELPO  
 Subsecretaria Legal y Técnica - Dra. Patricia BERTOLIN  
 Subsecretaria de Relaciones Institucionales - Dña. Vanesa Andrea ARCELLA  
 Subsecretaria de Salud Pública - Dña. Ines del Valle BRITOS  
 Subsecretario de Seguridad - Dn. Hugo Celestino MONTES DE OCA  
 Presidente del Instituto Fueguino de Turismo - Dn. Hernan QUESADAS  
 Jefe Unidad de Coordinacion LU87 Canal 11 Ushuaia - Sr. Julio Cesar ALDAY  
 Secretario de Unidad de Ministro - Ministerio de Coordinación de Gabinete - Sr. Julio Fernando VOYNES  
 Secretaria Unidad Ministro - Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto - Sra. Anna Beatriz BOYADJIAN  
 Jefe de Programa Ushuaia - Sr. Wilmar Dionisio CABALLERO RODRIGUEZ  
 Director Provincial de Ceremonial y Protocolo - Sr. Ricardo Andres DURAND  
 Jefe Unidad de Coordinación de la Gestión Cultural - Sra. Sandra Silvina LIENDO  
 Jefe Unidad Coordinación Administrativa - Sr. Carlos Alberto MOLINA  
 Jefe Unidad de Coordinación de Medios e Información Pública Río Grande - Sr. Daniel Jorge GUZMAN  
 Director Provincial de Asuntos Institucionales - Ministerio de Hidrocarburos, Minería y Energía - Sr. Diego Rafael YÁNEZ NAVARRO -

AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL:  
 Juan Demetrio BALDINO - Secretaria de Medios e Información Pública  
 José Osvaldo CANDIA - Secretaria General de Gobierno

Miguel Santiago ISLAS - Ministerio de la Producción  
 Alejandro Fabián QUINTANA - Secretaria General de Gobierno  
 Domingo Enrique VERA - Secretaria General de Gobierno  
 Julio Roberto BRITES - Secretaria General de Gobierno  
 Angel Mauricio ZAPATA - Ministerio de Educación y Cultura  
 Ryben DIAZ - Policía Provincial

DECRETO Nº 3360

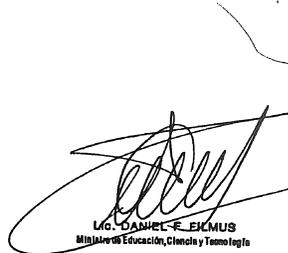
ACTA COMPLEMENTARIA

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN representado a este efecto por el señor MINISTRO Lic. DANIEL FILMUS, en adelante denominado LA NACIÓN, por una parte; y por la otra la provincia de TIERRA DEL FUEGO, representada en este acto por el Sr. WALTER SERGIO D'ANGELO, en adelante denominada LA PROVINCIA y de conformidad con lo previsto por el Art. 16 de la Ley Nº 25.053 "Fondo Nacional de Incentivo Docente" y teniendo en cuenta las Resoluciones Nº 102 /99 y su modificatoria Nº 122/99 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, aprobatoria de los criterios de distribución entre los distintos cargos conforme artículo 13 de dicha norma legal, convienen en celebrar un ACTA COMPLEMENTARIA, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA ha presentado la Praeliquidación establecida por el punto 14 del ANEXO de la Resolución Nº 102/99 y de acuerdo con lo dispuesto en su modificatoria Nº 122/99, ambas del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN correspondiente a la cuarta cuota del primer semestre del año 2002, manifestando su representante con carácter de Declaración Jurada que la misma se ajusta en un todo a las pautas y criterios aprobados por la citada Resolución.

SEGUNDA: LA NACIÓN transfiere a LA PROVINCIA un monto total que asciende a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 83/100 (\$ 283.159,83) que corresponde a la liquidación parcial del primer semestre de 2002, que será distribuido entre los docentes de la jurisdicción incluidos en la Praeliquidación sobre cuya base se estableció el monto de dicha transferencia.-

En prueba de conformidad y para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 2004.



LIC. DANIEL E. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Prof. WALTER S. D'ANGELO  
Ministro  
Educación y Cultura

DECRETO Nº 3362 - ANEXO I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL - EJERCICIO 2004 EN PESOS

CLASIFICACION INSTITUCIONAL	FINALIDAD FUNCION	CATEGORIA PROGRAMATICA	FUENTE FINANCIERA	OBJETO GASTO	CONCEPTO	CREDITO ACTUALIZADO	MODIFICACION	CREDITO ACTUAL
111.03.21.102.	32	16	11	3	Servicios no personales	1.023.213,00	0,00	1.023.213,00
					Cuota devengado	767.409,75	255.803,25	1.023.213,00

DECRETO Nº 3370 - ANEXO I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL - EJERCICIO 2004 EN PESOS

CLASIFICACION INSTITUCIONAL	FINALIDAD FUNCION	CATEGORIA PROGRAMATICA	FUENTE FINANCIERA	OBJETO GASTO	CONCEPTO	CREDITO ACTUALIZADO	MODIFICACION	CREDITO ACTUAL
111.03.14.102.	13	16	11	3	Servicios no personales	307.000,00	15.000,00	322.000,00
					Cuota devengado	230.250,00	11.250,00	241.500,00
111.03.14.102.	13	16	11	5	Transferencias	20.000,00	-15.000,00	5.000,00
					Cuota devengado	15.000,00	-11.250,00	3.750,00
111.03.14.104.	14	16	11	3	Servicios no personales	32.000,00	15.000,00	47.000,00
					Cuota devengado	24.000,00	11.250,00	35.250,00
111.03.14.104.	14	16	11	5	Transferencias	15.000,00	-15.000,00	0,00
					Cuota devengado	11.250,00	-11.250,00	0,00
111.03.14.106.	18	16	11	3	Servicios no personales	17.500,00	3.000,00	20.500,00
					Cuota devengado	17.500,00	2.250,00	19.750,00
111.03.14.106.	18	16	11	5	Transferencias	3.000,00	-3.000,00	0,00
					Cuota devengado	2.250,00	-2.250,00	0,00

## LEY N° 175

### PROHIBICION DE FUMAR EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS DE CONTROL, AUTARQUICOS, DESCENTRALIZADOS Y MIXTOS.

Sanción: 23 de Septiembre de 1994.  
Promulgación: 13/10/94. D.P. N° 2506.  
Publicación: B.O.P. 19/10/94.

Artículo 1º.- Prohíbese fumar en las dependencias de los tres Poderes del Estado Provincial, incluidos los organismos constitucionales, de control, autárquicos, descentralizados y mixtos; tengan o no atención al público.

Artículo 2º.- La prohibición comprende a la totalidad del personal del Estado Provincial, así como también al público que ingrese en las dependencias referidas en el artículo 1º.

Artículo 3º.- La presente Ley se hace extensiva a los medios de transporte de pasajeros, de corta, media y larga distancia cuya habilitación dependa de la Provincia.

Artículo 4º.- Los agentes a cargo de las dependencias públicas serán los responsables del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º.- La vigencia de la prohibición de fumar deberá ser explicitada mediante carteles visibles al público, en cada una de las dependencias mencionadas en el artículo 1º y en los medios de transporte indicados en el artículo 3º.

Artículo 6º.- La reglamentación podrá establecer ámbitos para fumadores en las dependencias referidas en el artículo 1º y las condiciones para el acceso y permanencia en ellos.

Artículo 7º.- A partir de la promulgación de la presente Ley, se promoverá una campaña permanente de difusión con el objeto de dar a conocer a la comunidad los riesgos y consecuencias del tabaquismo, cuya coordinación será responsabilidad del Ministerio de Salud y Acción Social.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá a la reglamentación de la presente en el plazo de sesenta (60) días de su promulgación, estableciendo el modo de recibir y tramitar las denuncias de los interesados y de sancionar a los infractores.

Artículo 9º.- La reglamentación establecerá que las sanciones a aplicar serán, en primera instancia apercibimientos, y en caso de reincidencia; multas progresivas que no podrán exceder un monto máximo equivalente al salario mensual de la Categoría 10 de la Administración Pública Provincial o su equivalente.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a las municipalidades y comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 11.- El Ministerio de Salud y Acción Social será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 12.- A los efectos de las sanciones previstas por la presente Ley, ésta comenzará a regir a partir de los sesenta (60) días de su reglamentación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.